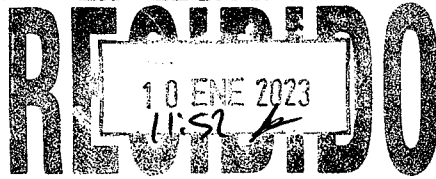


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2023, Año de la Reforma Legislativa"





LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLASCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, integrante del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6 Y 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedamos de usted.

San Raymundo Jalpan, a 10 de enero de 2023.



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, Año de la Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, a 10 de enero de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6 y 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.** Someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, hay 1,200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones.

En nuestro país tres de cada diez personas son adolescentes y jóvenes, lo que se traduce a una población joven de 31 millones 221 786 personas entre los 15 a 29 años de edad.

En Oaxaca habitan **976,139 jóvenes** lo que representa el 31.7% de la población total de la entidad, siendo un 52% de mujeres y un 48% hombres; la edad mediana de la población es de 27.2 años.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 que realizó el INEGI que realizó en nuestro estado, son **271, 895** los jóvenes que hablan una **lengua indígena** y **47, 976** los jóvenes con **autoadscripción afromexicana o afrodescendiente**, y que **24,055** jóvenes tienen algún tipo de **discapacidad**.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, Año de la Interculturalidad"



En un estudio realizado en 2021 por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en México; podemos encontrar datos alarmantes de la situación actual en la que viven y se desarrollan los adolescentes y jóvenes de nuestro estado.

Si bien el 30% de la población oaxaqueña son adolescentes y jóvenes, podemos observar que el 88.9% de este sector presentan al menos una carencia social¹, y que el 62.1% vive en situación de pobreza; un dato que resalta crítico es que el 62.4% de los jóvenes dicen no sentirse seguros en su localidad.

Las desigualdades y violencias que enfrentan los jóvenes en nuestro estado resultan de un rezago de muchos años en los que no se han atendido sus necesidades, inquietudes y problemas; de no hacerlo seguiremos viendo número de jóvenes que se suman a las filas de la delincuencia organizada, que se refugian en las drogas, que se suiciden, que dejen la escuela, que tengan que migrar a otros estados o países, etc.

En nuestro estado tenemos un gran reto que es la falta de espacios recreativos y lúdicos para los jóvenes, después de realizar una serie foros con jóvenes de las inquietudes mas recurrentes ha sido la carencia de espacios para poder participar en actividades recreativa, de esparcimiento, culturales, deportivas, y donde se les pueda garantizar su libertad de expresión siempre respetando su identidad cultural y diversidad de ideologías.

Es importante garantizarle a los jóvenes espacios públicos dignos, seguros, gratuitos y libres de violencia donde sean respetados sus derechos humanos, incluido el transporte público el cual es el principal medio de transporte para los jóvenes, ya que muchas de las actividades derivadas de la condición juvenil ocurren en espacios públicos al utilizarlo como medio para desplazarse de las viviendas a los centros educativos, laborales y de recreación; y según las estadísticas los accidentes de tránsito en Oaxaca los grupos de edad más afectados son las personas jóvenes de 20 a 29 años.

Por estas y más razones se debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, es importante que nuestras juventudes tengan una vida plena, que requieren de más oportunidades y soluciones más justa, equitativas y progresistas, para que se desarrollen en la sociedad; el proteger y garantizar sus derechos es tarea de todas y todos.

¹ Carencia Social: la falta de garantía de los derechos sociales.

Por lo anteriormente expuesto, expongo los cuadros comparativos de la presente iniciativa con el fin de realizar un mayor análisis y estudio de la misma:

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 6. La presente Ley se aplicará a las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, independientemente de su origen étnico, lengua, orientación o preferencia sexual, género, discapacidad física y psíquica, condición jurídica, social, cultural, económica o de salud, apariencia física, características genéticas, credo, identidad o filiación política, nivel académico, estado civil, forma de pensar o cualquier otra situación personal, o de sus padres, representantes legales o tutores, que contravenga el cumplimiento de la presente Ley y demás normas locales e instrumentos internacionales.</p>	<p>Artículo 6. La presente Ley se aplicará a las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, independientemente de su origen étnico, lengua, orientación o preferencia sexual, género, discapacidad física y psíquica, condición jurídica, social, cultural, económica o de salud, apariencia física, características genéticas, credo, identidad o filiación política, nivel académico, estado civil, forma de pensar o cualquier otra situación personal, o de sus padres, representantes legales o tutores, identidad indígena, edad, embarazo, estado civil, vestir, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente Ley y demás normas locales e instrumentos internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I AL XII</p> <p>XIII. Acceder a espacios recreativos y culturales, garantizando la libertad de expresión, manifestación artística y respetando la diversidad de ideologías, así como a practicar cualquier deporte y actividad física, de acuerdo a sus preferencias y aptitudes;</p> <p>XIV. La recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I AL XII</p> <p>XIII. Al acceso a la cultura y a las artes, acceder a espacios culturales, garantizando la libertad de expresión, creación y manifestación artística, respetando la identidad cultural y diversidad de ideologías;</p> <p>XIV. La recreación y al tiempo libre, a viajar a conocer otras comunidades tanto nacional como internacional, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p> <p>XVII. A la educación y actividad física, así como practicar cualquier deporte, de acuerdo a sus preferencias y aptitudes;</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, Año de la Interculturalidad"



	<p>XVIII. A la movilidad, a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos.</p>
--	--

Con esta propuesta el Estado a través de sus entes competentes, estará obligado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los jóvenes, así como lo marca la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

PRIMERO. - SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6 Y 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA


TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, 09 de enero de 2023.

ATENTAMENTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV LEGISLATURA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA SIETE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6 y 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.